



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 201/2018.

En Madrid, a 14 de diciembre de 2.018, reunido el Tribunal Administrativo del Deporte en relación al escrito presentado por doña XXXXX y Don XXXXX, actuando en nombre y representación de su hijo menor de edad don XXXXX, interponiendo recurso contra el ranking Competición Fesurfing Junior series 2018 Categoría Surf Sub 16 Masculino, publicado en la página web de la Federación Española de Surf, por incumplir el Reglamento que regula dicha competición, interesando que se ordene la retirada del ranking y ordenar a la Federación Española de Surf elaborar un nuevo ranking.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 22 de octubre de 2018, los recurrentes presentaron ante este Tribunal escrito mediante el que interpone recurso contra el ranking publicado por la Federación Española de Surf en su página web, habiendo presentado previamente reclamación ante la Federación, la cual, por informe del Comité Técnico de competiciones nacionales, desestima las alegaciones presentadas.

Segundo.- Recabado informe y el pertinente expediente de la Federación, se remite a este Tribunal con fecha de 13 de noviembre de 2018, alegando entre otras cuestiones, la falta de competencia del Tribunal Administrativo del Deporte para conocer del recurso.

Tercero.- Con fecha de 14 de noviembre de 2018 este Tribunal remitió escrito al recurrente, dando traslado del informe y otorgando un plazo de cinco días hábiles para realizar alegaciones, derecho del que hizo uso, con fecha 28 de noviembre de 2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 84.1 a), b) y c) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en relación con la Disposición Adicional Cuarta. 2 de la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva y en el artículo 1.1.a), b) y e) del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte, la competencia de este Tribunal se limita a decidir en vía administrativa y en última instancia las cuestiones disciplinarias deportivas de su competencia; a la tramitación y resolución de expedientes disciplinarios a instancia del Consejo Superior de Deportes y de su Comisión Directiva; y a velar, también en última instancia administrativa, por el ajuste a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las Federaciones deportivas españolas.



Segundo.- La delimitación de la competencia de este Tribunal realizada en el apartado anterior nos lleva a la inevitable consecuencia de inadmitir el escrito por versar la pretensión del recurrente sobre materia ajena a las que son competencia de este Tribunal.

La cuestión de fondo se circunscribe a la elaboración del ranking de competición de una determinada categoría. Y las peticiones que se efectúan son relativas a los criterios de elaboración del mismo y a su publicación. Sobre ninguna de dichas pretensiones puede pronunciarse este Tribunal por falta de competencia.

En consecuencia, las cuestiones sometidas a conocimiento del TAD se circunscriben a una cuestión de organización de una competición, por lo que claramente se encuentra fuera del ámbito de competencia del Tribunal Administrativo del Deporte.

Por lo expuesto anteriormente, este Tribunal **ACUERDA:**

INADMITIR el escrito presentado por doña XXXXX y don XXXXX, actuando en nombre y representación de su hijo menor don XXXXXX.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA